

Y a continuación se presenta la nueva redacción de los estatutos de la fundación.

## NUEVOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION MURUA BALZOLA ADAPTADOS A LA LEY 12/1994 DE 17 DE JUNIO, DE FUNDACIONES DEL PAIS VASCO

### TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación y duración

La Fundación MURUA BALZOLA Fundazioa, constituida en 1953 por disposición testamentaria otorgada por Don Ignacio de Murua y Balzola, es una fundación de naturaleza permanente y carácter privado que se rige por la Ley 9/2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco, por los Decretos 100/2007 y 101/2007, de 19 de junio, por los que se aprueban el Reglamento del Protectorado de Fundaciones del País Vasco y el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco, respectivamente y por cuantas disposiciones legales les sustituyan.

La Fundación MURUA BALZOLA Fundazioa es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de su creador tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales s que sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo, o de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación MURUA BALZOLA Fundazioa tiene como finalidad de interés general fomentar la formación y la educación de las personas.

En este sentido, la Fundación MURUA BALZOLA Fundazioa orientará sus recursos principalmente a las personas con residencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa y en el municipio de Elorrio (Bizkaia).

Dentro de sus objetivos de carácter general, la Fundación MURUA BALZOLA Fundazioa podrá realizar en concreto, las siguientes actividades:

- 1) La promoción de Programas de Becas, Ayudas y Premios, orientados a la formación en áreas científica y tecnológica, culturales literaria, artística, médicas, jurídica, de comercio, industriales y económicas en general, en todos sus niveles.
- 2) Cualesquiera otros que puedan ser conducentes a la realización de sus finalidades propias.

#### Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades y organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Bergara, en el Palacio Santa Ana, también conocido como Errotalde, en el parque del mismo nombre. No obstante, el domicilio



#### FUNDACION MURUA BALZOLA

a efectos administrativo y de notificaciones se localizará en Donostia-San Sebastián, paseo Mikeletegi 79, Torres de Arbide, por llevarse desde el mismo la gestión y administración efectiva de la Fundación. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Gipuzkoa y villa de Elorrio (Bizkaia).

#### Artículo 7.- Beneficiarios

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarias todas y cualesquiera personas físicas domiciliadas en Gipuzkoa y Elorrio (Bizkaia), principalmente, sin perjuicio de que puntualmente puedan resultar beneficiarias, otras personas con domicilio en Euskadi y fuera de Euskadi.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente pre determinadas. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### Artículo 8.- Publicidad

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### TÍTULO II - EL PATRONATO

#### Capítulo 1º- Composición y competencias.

#### Artículo 9.- El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

#### Artículo 10.- Composición y duración

El Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a tres (3), ni superior a siete (7) todos ellos con iguales derechos y obligaciones.

El cargo de Patrono tendrá carácter indefinido.

#### Artículo 11.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El nombramiento y cese de miembros del Patronato, será decidido por acuerdo del Patronato de la Fundación MURUA BALZOLA Fundazioa, en estricto cumplimiento de los siguientes criterios:

- a) Será miembro del Patronato, con carácter vitalicio, la persona que ostente el título de Conde del Valle.
- b) Hasta cuatro (4) miembros del Patronato serán nombrados a propuesta del Patronato de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa.
- c) Hasta dos (2) Patronos podrán serán nombrados en representación y a propuesta de las entidades públicas o privadas declaradas "Entidad Colaboradora" de la Fundación MURUA BALZOLA, según se prevé en el artículo 40 de los presentes Estatutos.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el art. 16 de la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

En particular, los patronos que hubieran sido elegidos por razón del cargo público o privado que ocupen permanecerán en el Patronato mientras ostenten dicha condición, debiendo ser sustituidos por quien se subrogue en el cargo público o privado que dio lugar a su nombramiento.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el art 10 de los presentes Estatutos para a validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

**Artículo 12.- Gratuidad**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

**Artículo 13. - Presidencia de la Fundación**

El Presidente de la fundación y del patronato, será elegido por acuerdo del Patronato siguiendo los siguientes criterios:

a) En principio, deberá ser nombrado Presidente o Presidenta, aquél miembro del Patronato que lo sea por su condición de Conde del Valle, según se ha señalado en el párrafo a) del artículo 11 de los presentes estatutos.

b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Presidente o Presidenta, habiendo sido convocado de forma fehaciente, según lo ordenan los presentes estatutos, no asistiera o se ausentase durante tres reuniones consecutivas del Patronato, este podrá acordar el cese del Presidente o Presidenta, quien continuará ostentando su condición de miembro del Patronato con la categoría de Vocal, siendo sustituido por quien ostente, el cargo de Vicepresidente o Vicepresidenta. Todo ello con, el único propósito de facilitar el funcionamiento normal de la fundación.

e) Asimismo, el Patronato podrá acordar la sustitución del Presidente o Presidenta, cuando la persona señalada en el párrafo a) del artículo 11 manifieste de forma reiterada, con sus actos u omisiones, su voluntad de desentenderse de la gestión de la fundación o actuar en sentido contrario a los intereses de la misma.

Corresponderá al Presidente o Presidenta, convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una, tercera parte, cuando menos de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente tendrá voto de calidad, para dirimir los casos de empate en las votaciones de acuerdos sobre los que delibere el Patronato.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando



FUNDACION MURUA BALZOLA

facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

**Artículo 14.- Vicepresidencia**

El Patronato designará un Vicepresidente o Vicepresidenta, nombramiento que deberá recaer en todo caso en una de las personas nombradas por su condición de miembros del Patronato designados por el Patronato de Fundación Bancaria Kutxa-Kutxa Banku Fundazioa, según se prevé en el párrafo b) del artículo 11 de los presentes Estatutos.

La ausencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente.

**Artículo 15.- Secretaría**

El Patronato designará un Secretario o Secretaria, que podrá o no ser miembro del patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto y deberá reunir la cualificación profesional, experiencia y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser una persona profesional externa a la Fundación.

El Secretario o Secretaria levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 16.- Otro personal al servicio de la Fundación.**

Asimismo, el Patronato podrá encomendar la gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno bien a tercera persona, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 17.- Competencias del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
3. Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del plan de actuación de dicho periodo.
4. Aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
5. Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
6. La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
7. Aprobar los nombramientos de los cargos directivos y, ejecutivos de la Fundación.
8. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
9. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
10. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
11. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
12. Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

**Artículo 18.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas**

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros, todas o algunas de sus potestades, a excepción de las indelegables de acuerdo con la legislación en vigor, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

**Artículo 19.- Obligaciones del Patronato**

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

**Artículo 20.- Prohibición de la auto contratación**

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación., ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

**Artículo 21.- Responsabilidad**

1. Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes y responderán solidariamente frente a la fundación por los daños o perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes votasen en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquel.

3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4. El Protectorado podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el propio patronato de la fundación previo acuerdo motivado de este y por las personas que integren el patronato disidentes o ausentes en los términos previstos por la legislación en vigor.

**Capítulo 2º. Régimen de funcionamiento del Patronato**

**Artículo 22.- Funcionamiento interno,**

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del plan de actuación del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 30 de los presentes estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito enviado por correo o por internet, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de cinco días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días hábiles.

**Artículo 23.- Constitución del Patronato y quorum**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros. Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el Presidente o uno de los Vicepresidentes titulares.



FUNDACION MURUA BALZOLA

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

**Artículo 24.- Adopción de acuerdos**

El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

1.- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

2.- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quorum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

**TÍTULO III - EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

**Capítulo 1º. - Composición, administración y custodia**

**Artículo 25.- El Patrimonio de la Fundación**

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

**Artículo 26.- Recursos**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.

b) Los ingresos derivados de los Convenios que se establezcan con cualesquiera administraciones públicas o entidades privadas.

c) Los ingresos derivados de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

d) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

e) Los frutos o rentas, productos o beneficios derivados de su patrimonio

f) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

**Artículo 27.- Alteraciones patrimoniales.**

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

**Artículo 28.- Custodia del Patrimonio fundacional**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas;

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes:

- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la Inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

**Capítulo 2º. - Régimen Económico**

**Artículo 29.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho plan actuación se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

**Artículo 30.- Obligaciones económico-contables**

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, siguiendo para ello la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

En el plazo de seis (6) meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y que comprenden los siguientes documentos:

- a) El inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, que deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado y del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas sobre el destino de rentas e ingresos en los presentes Estatutos.

Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

**Capítulo 3 - Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional**

**Artículo 31.- Destino de ingresos y gastos de administración**



FUNDACION MURUA BALZOLA

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma, de realización y adjudicación.

#### Artículo 32.- Auditoría de Cuentas

La fundación someterá sus cuentas a auditoría externa solamente cuando se den las circunstancias de relevancia económica establecidas en la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y en la legislación sobre auditorías.

#### TÍTULO IV - MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN.

##### Artículo 33.- Modificación

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación, deberá ser adoptado por el voto favorable de dos tercios de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

##### Artículo 34.- Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que sea respetado el fin fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, como mínimo.

##### Artículo 35.- Extinción

La Fundación se extinguirá

1. Cuando haya expirado el plazo para el que fue constituida.

2. Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el que se constituyó.

3. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en vigor sobre modificación de estatutos, fusión y escisión.

4. Cuando así resulte de un proceso de fusión.

5. Si se extinguieran los fondos patrimoniales de la fundación y por tanto deviniera imposible realizar sus actividades de interés general.

6. Cuando se de cualquier otra causa establecida en los estatutos o en el acto constitutivo.

7. Cuando concurre cualquier otra causa prevista en las leyes.

##### Artículo 36.- Procedimiento de extinción.

En el supuesto previsto en el apartado 1 del artículo anterior, la fundación se extinguirá de pleno derecho.

En los casos previstos en los apartados 2, 3 y 5 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, y en el supuesto previsto en el apartado 6 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el patronato.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

##### Artículo 37.- Liquidación

Los bienes y derechos patrimoniales que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados por acuerdo del Patronato que deberá adoptarse por unanimidad de los Patronos asistentes presentes o representados, bien (i) al Santo padre de la Santa Iglesia Católica y Apostólica, con sede en Roma, o bien (ii) a las entidades que libremente y por unanimidad designaren los patronos, quienes podrán disponer de los bienes de la Fundación para aplicarlos a obras de utilidad pública en Gipuzkoa y Elorrio.

#### TÍTULO V - DEL PROTECTORADO Y DEL REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 38.- Del Protectorado

La Fundación MURUA BALZOLA Fundazioa queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 39.- Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, salvo que por aplicación de la normativa vigente sea competente otro Registro.

TÍTULO VII - COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 40.- Entidades colaboradoras

Podrán adherirse a la fundación, con el carácter de Entidades Colaboradoras, aquellas personas jurídicas públicas o privadas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro de los fines de interés general que lleva a cabo la Fundación.

Las solicitudes de adhesión con el carácter de "Entidad Colaboradora" deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica, que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer, los derechos y deberes de la Entidad Colaboradora, así como, en su caso, la duración y vigencia de dicho reconocimiento. Dichas "Entidades Colaboradoras" podrán participar en el Patronato de la Fundación, previo acuerdo del Patronato en este sentido.

El Patronato podrá, en todo momento, acordar el cese o finalización del reconocimiento como entidad colaboradora.

Artículo 41. - Patrones de honor

Serán nombradas con el título honorífico de "Patronos de Honor" de la Fundación MURUA BALZOLA Fundazioa aquellas personas designadas por el Patronato, que se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por haber contribuido de manera destacada a la consecución del objeto fundacional a lo largo de los últimos años, bien por la importancia de su aportación personal a la fundación.

Los Patrones de Honor tendrán los derechos y obligaciones que les confiera el Patronato, bien de modo genérico, bien en el Acta de su nombramiento. En particular, podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz, pero sin voto, salvo que el Patronato establezca puntualmente lo contrario.

Por lo expuesto, los miembros del patronato acuerdan por unanimidad de los presentes:

- Desistir del asiento de presentación generado a la presentación de la escritura de modificación de estatutos de la Fundación Murua Balzola otorgada el 12 de noviembre de 2013 ante el notario D. Fermín Lizarazu Aramayo con el número 1937 de su orden de protocolo. Como consecuencia de lo anterior, se acuerda, también por unanimidad dejar sin efecto el acuerdo del patronato del pasado 16 de noviembre de 2017 de modificación del domicilio de la fundación y ubicación del mismo en el Palacio Santa Ana porque quedando sin efecto los estatutos de 2013 dicho acuerdo carece de sentido.

-Aprobar la motivación y la nueva redacción de estatutos de la fundación.

[...]

**Séptimo: FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS.**

El Patronato acuerda por unanimidad, facultar de manera solidaria a todos los miembros del Patronato, para que cualquiera de ellos, actuando solidaria e indistintamente, pueda proceder a la elevación a público de los acuerdos anteriores y a su inscripción en el Registro oportuno (incluida la petición de inscripción parcial



FUNDACION MURUA BALZOLA

con calificación a pie de documento), hallándose facultados para otorgar, asimismo, cuantas escrituras complementarias de subsanación o rectificación procedan.

[...]"

VI. Que el acta fue aprobada en la misma sesión.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Vicepresidente, en San Sebastián, a cinco de junio de dos mil dieciocho.

Vº Bº.  
EL VICEPRESIDENTE

D. Carlos Jorge Ruiz González

SECRETARIO

Dña. Natalia García de Albizu Garate

A los efectos del artículo 33 del Decreto 101/2007, de 19 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones del País Vasco.

D. Ignacio Zuzuarregui Vea-Murguía

ES COPIA ELECTRÓNICA EXACTA DE SU MATRIZ, EN LA QUE QUEDA ANOTADA, QUE EXPIDO YO EL NOTARIO AUTORIZANTE A LOS SOLOS EFECTOS DE SU PRESENTACIÓN Y/O INCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES DEL PAÍS VASCO. EN SAN SEBASTIÁN, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.\_\_\_\_\_